

servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1558-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	San Juan del Oro-Yanahuaya	Puno	8	6
		Huanchuy-Quillo	Áncash	4	3
		Irrigación Santa Rosa-Medanos-Nueve de Octubre-Luis Pardo	Lima	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión sonora	FM	San Juan del Oro-Yanahuaya	Puno
		Huanchuy-Quillo	Áncash
		Irrigación Santa Rosa-Medanos-Nueve de Octubre-Luis Pardo	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1899419-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Convocan a la Séptima Convocatoria de inscripción a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2020-VIVIENDA

Lima, 3 de noviembre 2020

VISTOS, el Informe N° 195-2020-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 926-2020-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe Técnico Legal N° 001-2020-DGPPVU/DEPPVU/CBFH-LEMCH-MISN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a

la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por la Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA;

Que, el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 008 y 010-2017, dispone la atención prioritaria a la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, estableciendo para dicha atención el otorgamiento del BFH, entre otros, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para las viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de riesgo mitigable;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueban medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de

Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 390 y 398-2017-VIVIENDA, 193 y 279-2018-VIVIENDA, 058 y 133-2019-VIVIENDA, en adelante El Procedimiento, el cual establece en el párrafo 3.1 de su artículo 3, entre otros, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convoca a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción;

Que, con Resoluciones Ministeriales N°s. 309, 398 y 454-2017-VIVIENDA; 193 y 279-2018-VIVIENDA; y, 254-2019-VIVIENDA se convoca a las ET hasta la Sexta Convocatoria, respectivamente, para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 428-2019-VIVIENDA se dispone que el valor del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, es el aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00134-2019-RCC/DE que modifica el Anexo "Soluciones de Vivienda para la Atención de la Población Damnificada" del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, que corresponde al monto de hasta 6.80 UIT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 279-2018-VIVIENDA dispuso que para las Convocatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 309, 398 y 454-2017-VIVIENDA que se encuentren en la etapa de recopilación de documentación por las ET, prevista en el párrafo 5.1 del artículo 5 de El Procedimiento, el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) no otorgará beneficiarios en calidad de reemplazo en los casos en los que haya efectuado uno a más incorporaciones;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 de El Procedimiento establece que la ET que no presente la documentación de uno o más potenciales beneficiarios dentro del plazo señalado, pierde el derecho a ejecutar las respectivas viviendas; procediéndose por única vez a distribuir dichas viviendas a otra ET, de acuerdo al orden de prelación establecido en el sorteo; si la ET manifiesta que no puede intervenir, los potenciales beneficiarios son considerados en otra convocatoria;

Que, a través del Informe N° 58-2020/DGPPVU/DEPPVU-ealiaga, emitido por el encargado de la coordinación del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVRS) comunica que existe un grupo de viviendas que no han seguido un proceso técnico ni han tenido una supervisión técnica adecuada, lo cual imposibilita intervenir con el otorgamiento del citado Bono de Protección, en viviendas afectadas por los desastres a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, siendo necesaria su atención a través del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio;

Que, con los documentos de Vistos, la DGPPVU sustenta la necesidad de dar atención a: i) Grupos familiares damnificados que cuentan con evaluación de riesgo para su atención en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de lo dispuesto en el Memorandum N° 1090-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC; ii) Grupos familiares que no pueden ser atendidos con el BPVRS, siendo necesaria la intervención con el BFH; iii) Grupos familiares que no fueron convocados en las seis primeras convocatorias, de acuerdo a lo señalado por el FMV; iv) Grupo familiares que de manera regular se ha programado su otorgamiento en el proceso de reconstrucción previa verificación del riesgo de la zona de intervención, por lo que propone la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas

colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Séptima Convocatoria a Entidades Técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia

Convocase a la Séptima Convocatoria de inscripción a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente para el otorgamiento de 4,677 Bonos Familiares Habitacionales (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en la(s) zona(s) de intervención(es) de su interés, establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro del plazo de siete (07) días calendario de su publicación.

Artículo 2.- Zonas de intervención y número de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Construcción en Sitio Propio

Dispóngase el otorgamiento del BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio en las siguientes zonas de intervención:

Número de viviendas total a convocarse

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CANTIDAD
ANCASH	AIJA	29
ANCASH	ASUNCION	16
ANCASH	BOLOGNESI	56
ANCASH	CARHUAZ	13
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	14
ANCASH	CASMA	58
ANCASH	HUARAZ	38
ANCASH	HUARI	9
ANCASH	HUARMEY	38
ANCASH	HUAYLAS	7
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	11
ANCASH	OCROS	13
ANCASH	PALLASCA	24
ANCASH	POMABAMBA	7
ANCASH	RECUAY	15
ANCASH	SANTA	124
ANCASH	SIHUAS	11
ANCASH	YUNGAY	22
TOTAL ANCASH		505
AREQUIPA	AREQUIPA	108
AREQUIPA	CARAVELI	1
AREQUIPA	CAMANA	1
AREQUIPA	CASTILLA	91
AREQUIPA	CAYLLOMA	359
AREQUIPA	CONDESUYOS	108
AREQUIPA	LA UNION	283
TOTAL AREQUIPA		951
AYACUCHO	HUAMANGA	2
AYACUCHO	LA MAR	1
AYACUCHO	LUCANAS	40
AYACUCHO	PARINACOCHAS	4
AYACUCHO	SUCRE	2
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	3

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	CANTIDAD
TOTAL AYACUCHO		52
CAJAMARCA	CAJAMARCA	1
CAJAMARCA	CONTUMAZA	26
CAJAMARCA	CUTERVO	9
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	5
CAJAMARCA	SAN MARCOS	1
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	5
TOTAL CAJAMARCA		47
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	1
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	119
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	26
HUANCAVELICA	HUAYTARA	38
HUANCAVELICA	TAYACAJA	3
TOTAL HUANCAVELICA		192
ICA	CHINCHA	7
ICA	ICA	28
ICA	NASCA	8
ICA	PALPA	3
TOTAL ICA		46
LA LIBERTAD	ASCOPE	99
LA LIBERTAD	CHEPEN	7
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	12
LA LIBERTAD	JULCAN	12
LA LIBERTAD	OTUZCO	6
LA LIBERTAD	PACASMAYO	15
LA LIBERTAD	PATAZ	3
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	38
LA LIBERTAD	TRUJILLO	239
LA LIBERTAD	VIRU	64
TOTAL LA LIBERTAD		495
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	431
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	127
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	198
TOTAL LAMBAYEQUE		756
LIMA	BARRANCA	20
LIMA	CAÑETE	11
LIMA	HUARAL	4
LIMA	HUAROCHIRI	50
LIMA	HUAURA	2
LIMA	LIMA	21
LIMA	OYON	59
LIMA	YAUYOS	34
TOTAL LIMA		201
LORETO	MAYNAS	5
LORETO	REQUENA	6
TOTAL LORETO		11
PIURA	AYABACA	11
PIURA	HUANCABAMBA	3
PIURA	MORROPON	223
PIURA	PAITA	61
PIURA	PIURA	928
PIURA	SECHURA	42
PIURA	SULLANA	149
PIURA	TALARA	1
TOTAL PIURA		1,418
TUMBES	TUMBES	3
TOTAL TUMBES		3
TOTAL		4,677

Artículo 3.- Del Valor del BFH

Dispóngase que para la atención a la población damnificada en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, el valor del BFH para la presente convocatoria es hasta 6.80 UIT, cuyo monto corresponde al valor de la UIT vigente, el mismo que se aplicará al momento de la suscripción del contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y sus modificatorias y en la Resolución Ministerial N° 428-2019-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1899569-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública y para ejercer temporalmente funciones de Coordinador Técnico del Centro Nacional de Salud Pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 247-2020-J-OPE/INS**

Lima, 3 de noviembre 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 22760-2020, que contiene el Memorando N° 669-2020-DG-OGA/INS de fecha 28 de octubre de 2020 con el Informe N° 180-2020-OEP-OGA/INS de fecha 28 de octubre de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual los cargos estructurales de Director General del Centro Nacional de Salud Pública y de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Instituto Nacional de Salud, se encuentran clasificados como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;